

25 SEP 2019

RESOLUCIÓN No. 004331

**“Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada por la Resolución No. 3435 de 2016, y modificada por la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre de 2019, Resolución No. 9555 de 2016, Resolución No. 8282 de 2017 y Resolución No. 5495 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7ª de 1979, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que el mismo artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª de 1979), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquier sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones No. 1519, 1520, 3435 y 9555 de 2016, y 8113 del 13 de septiembre de 2019, así como por las resoluciones No. 4242, 8282 de 2017 y 5495 de 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, que modifica la Ley 1098 de 2006, determinó que las modalidades establecidas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes aplicarían únicamente para amenaza o vulneración de derechos, motivo por el cual la Subdirección de Restablecimiento de derechos mediante memorando S-2018-393512-0101 del 11/07/2018, solicitó que en el marco de la implementación de dicha ley, cuando se hiciera referencia a la población a atender por parte del Instituto, se hiciera en el marco de la amenaza y/o vulneración de derechos.

Que de igual manera, la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre de 2019 modificó en algunos apartes la Resolución N° 3899 de 2010, en lo referente a las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

25 SEP 2019

RESOLUCIÓN No.

004331

**“Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

Que la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, identificada con NIT. 800.098.983-8, cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Santander, mediante Resolución Núm. 0512 del 15 de febrero de 2017 y en la actualidad se encuentra legalmente representada por el señor GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.092.468 expedida en Bogotá.

Que mediante la Resolución No. 003440 del 27 de septiembre de 2017, se otorgó licencia de funcionamiento de carácter transitoria a la FUNDACION HOGARES CLARET, para la prestación de servicio público de bienestar familiar en la modalidad CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida. Para el desarrollo de esta modalidad se autoriza el inmueble ubicado en la calle 39 N° 4-36 Barrio la Joya del Municipio de Bucaramanga- Santander, donde se opera el servicio, con una capacidad instalada para noventa (90) cupos, mientras que los componentes financieros y administrativos se adelantan en la carrera 6 N° 6-66 del Municipio de Piedecuesta- Santander.

Que de igual manera se emitió la Resolución N° 004526 del 30 de noviembre de 2017 por medio de la cual se modifica la Resolución N° 003440 del 25 de septiembre de 2017 que renovó una licencia de carácter transitoria, en el entendido de que se concede la licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (02) años a la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, identificada con NIT. 800.098.983-8, para la modalidad CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida. Para el desarrollo de esta modalidad se autoriza el inmueble ubicado en la calle 39 N° 4-36 Barrio la Joya del Municipio de Bucaramanga- Santander, donde se opera el servicio, con una capacidad instalada para noventa (90) cupos, mientras que los componentes financieros y administrativos se adelantan en la carrera 6 N° 6-66 del Municipio de Piedecuesta- Santander, de acuerdo con la parte motiva.

Que mediante oficio radicado E-2019-459013-6800, recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander, el día 20 de agosto de 2019, la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, solicitó otorgamiento de licencia de funcionamiento para la prestación de servicio público de bienestar familiar en la modalidad CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que, una vez hecha la anterior solicitud, la Dirección Regional designó un equipo interdisciplinario encargado de la verificación de requisitos legales, financieros y técnico administrativos.

Que se aprobó el Proyecto de Atención Institucional- PAI, y mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2019 con radicado de salida N° S-2019-475950-6800, se le informo a la Directora Administrativa Regional de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET.

25 SEP 2019

RESOLUCIÓN No.

004331

**“Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

Que los días 26, 28 y 29 de agosto de 2019, los Profesionales en Trabajo Social, Dra. MARTHA YOLANDA CASTILLO VARGAS y líder del trámite regional Profesional de enlace Aseguramiento a la Calidad, Dra. LUZ MILA BLANCO PORTILLA designados según directriz de la directora de la Regional Santander, realizaron visita a la sede de la FUNDACION HOGARES CLARET, ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, con el fin de verificar el cumplimiento del componente técnico- administrativo, según lo establecido en los Lineamientos técnicos de la Modalidad.

Que de acuerdo a esta visita efectuada, se tiene Concepto Técnico de Visita de fecha 30 de agosto de 2019 en donde expone que por el cumplimiento de los requisitos Técnico-Administrativos, según lo establecido en la normatividad y el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley SRPA. Versión 3-LM15.P de fecha 17/12/2018. Se emite concepto FAVORABLE, para la Renovación de Licencia de Funcionamiento.

Que el día 02 de septiembre de 2019, el Profesionales en Ingeniería Civil designado según directriz de la directora de la Regional Santander, Ingeniero Daniel Steven Bedoya Fonseca, realizó visita a la sede de la FUNDACION HOGARES CLARET, ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura y condiciones locativas, según lo establecido en los Lineamientos técnicos de la Modalidad.

Que en dicha visita se dieron las siguientes conclusiones:

*“La capacidad instalada para la modalidad CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO es de 70 cupos, según el lineamiento técnico para la Modalidad, y los usuarios atendidos. El Grupo de Infraestructura Inmobiliario de la Regional Santander, considera que la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, NO CUMPLE con los requisitos establecidos; dentro del trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad Centro Internamiento Preventivo, dirigido a adolescentes y jóvenes de SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. Con Licencia de Funcionamiento N° 003440 del 25/09/2017 y Modificada por la Resolución N° 004526 del 30/11/2017. Fecha de Vencimiento 25/09/2019, Bienal. Capacidad instalada 90 cupos. Contrato N° 68-505-2018. Contrato con ICBF por 70 cupos. Conclusión: La entidad debe realizar las subsanaciones pertinentes para la completa operatividad de la modalidad, según lineamiento técnico. Se realizará visita de verificación de subsanaciones entre los días comprendidos del 12 de septiembre de 2019 al 17 de septiembre de 2019”.*

Que el día 05 de septiembre de 2019, el Profesional en Nutrición, Dr. Hugo Andrés Pabón Vera, designado según directriz de la directora de la Regional Santander, realizó visita a la sede de la FUNDACION HOGARES CLARET, ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos en el área de nutrición, según lo establecido en los Lineamientos técnicos de

2.5 SEP 2019'

RESOLUCIÓN No.

004331

**“Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

la Modalidad. Y de acuerdo a esta visita efectuada, se tiene Concepto Técnico de Visita de fecha 06 de septiembre de 2019 en donde expone que emite concepto FAVORABLE para la renovación de licencia de funcionamiento.

Que por su parte se tiene Acta No. 51 del 12 de septiembre de 2019 del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la oficina Aseguramiento de la Calidad ICBF Sede de la Dirección General, aprobó la mezcla de población para la FUNDACION HOGARES CLARET para las modalidades CENTRO TRANSITORIO para la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley aprehendidos en flagrancia o por orden judicial y CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les imponga ésta medida.

Que el día 23 de septiembre de 2019, el Profesional en Contaduría Pública, Dr. Victor Hugo Cabrera García, designado según directriz de la directora de la Regional Santander, emitió concepto favorable de acuerdo a la revisión de los requisitos financieros.

Que el día 24 de septiembre de 2019, los Profesionales en Arquitectura, Arq. Liliana Rodríguez y Aseguramiento a la Calidad, Dra. Luz Mila Blanco Portilla, designados según directriz de la directora de la Regional Santander, realizaron visita a la sede de la FUNDACION HOGARES CLARET, ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con el fin de revisar y verificar los hallazgos encontrados en la visita N° 1 frente a Infraestructura y Locativas registrados en Acta de fecha 02 de septiembre de 2019, realizada por el Ingeniero Daniel Bedoya del Grupo de Infraestructura de la Regional Santander.

Que en dicha visita realizada se dieron las siguientes conclusiones:

*“El Grupo de Infraestructura Inmobiliario de la Regional Santander constato que la entidad FUNDACION HOGARES CLARET subsanaron algunos aspectos encontrados en visita anterior. No obstante, se observó quedan por intervenir aspectos relacionados a las humedades que se evidencian en placas y muros de los niveles 1 y 4, a pesar de que se realizaron trabajos de pintura, se hace necesario que realicen trabajos de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias y cubierta del inmueble. Es preciso señalar que se requiere de la intervención en estas instalaciones, con el fin de que el deterioro de las redes no siga extendiéndose a lo largo de la estructura, produciendo con el tiempo daños estructurales, teniendo en cuenta que esta es una edificación antigua la cual no se le ha realizado los mantenimientos correctivos y/o preventivos en lo referente a las instalaciones hidrosanitarias. Así mismo, se presenta como anexo concepto técnico expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre de la Alcaldía de Bucaramanga, por lo tanto, la Fundación Hogares Claret ha realizado gestiones ante la Secretaria de Infraestructura para recibir apoyo a la realización de adecuaciones al inmueble y poder identificar las necesidades prioritarias en materia de infraestructura”.*

25 SEP 2019

RESOLUCIÓN No.

004333

**“Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

Que de acuerdo a esta última visita efectuada, se tiene Concepto Técnico de Visita de fecha 24 de septiembre de 2019 en donde expone que: *“(...) Teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en el LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY- SRPA. Versión 3. LM15.P de fecha 17/12/2018 se emite concepto de CUMPLIMIENTO PARCIAL, ya que la infraestructura presenta problemas de humedad en elementos estructurales como son placas y muros en el área de baños y dormitorios”.*

Que el día 25 de septiembre de 2019, el Profesional en Derecho, Dra. Karla Milena Arias Hernández, designado según directriz de la directora de la Regional Santander, emitió concepto favorable de acuerdo a la revisión de los requisitos legales.

Que así mismo, el inmueble donde funciona la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO es propiedad del Municipio de Bucaramanga, y fue entregado al ICBF mediante Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 354 del 10 de noviembre de 2017 con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la entidad FUNDACION HOGARES CLARET no cumple en su totalidad con los requisitos para ser merecedora de la renovación de la licencia de carácter bienal, pues frente a las condiciones locativas y estándares de infraestructura física existe un CUMPLIMIENTO PARCIAL, tendría que adoptarse el otorgamiento de una licencia provisional de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre de 2019, en el párrafo final del Artículo 1, numeral 13.3, toda vez que estamos frente a un inmueble que fue entregado a esta entidad por medio de Convenio con el Municipio de Bucaramanga, Santander. La mencionada resolución consagra:

*“(...) PARÁGRAFO. Para operar las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que se van a desarrollar en inmuebles de propiedad del Instituto, o que son entregados al ICBF en comodato o mediante convenio interadministrativo, se requerirá previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, concepto de operabilidad emitido por la Dirección Administrativa (...)”.*

Que dicho concepto no fue allegado por parte de la líder del trámite regional, profesional universitario enlace de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre para el 2019 para el otorgamiento de una licencia provisional de acuerdo a lo motivado, así como tampoco cumple con la totalidad de los requisitos técnicos de acuerdo a la Resolución N° 3899 de 2010 y Resolución N° 8113 de 2019 para la renovación de la licencia con carácter bienal, pues los requisitos de condiciones locativas y estándares de infraestructura física tuvieron un cumplimiento parcial.

Que en base a todo lo anteriormente descrito, y al no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010 y en la Resolución N° 8113 de 2019, y demás modificatorias pertinentes, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF- Regional Santander,



25 SEP 2019

RESOLUCIÓN No. 004331

**“Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

NIEGUE la Licencia de Funcionamiento a la entidad FUNDACIÓN HOGARES CLARET para el desarrollo de la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora del ICBF Regional Santander,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada FUNDACIONES HOGARES CLARET para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, por lo anteriormente expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional – Santander, la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACION HOGARES CLARET, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige una vez culminado el termino de ejecutoria del acto administrativo sin que se hayan presentado recursos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos, en los términos del artículo 87 de la ley 1437 del 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.

Dado en Bucaramanga, a los

25 SEP 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN**  
 Directora Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón-Directora Regional Santander.  
 Revisó: Viviana Andrea Vesga B.-Abogada- Asesor- Regional Santander  
 Control de Legalidad: Martha Lucia Ballesteros G.-Coordinador Grupo Jurídico-Regional Santander  
 Proyectó: Karla M. Arias H.- Profesional Universitario Grupo Jurídico- Regional Santander  
 Luz Mila Blanco Portilla- Profesional Universitario Aseguramiento a la Calidad- Regional Santander

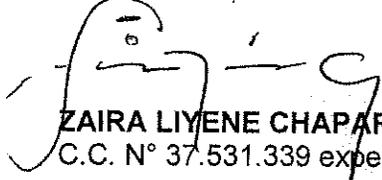
### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2019, la servidora pública MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA, Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Santander, notifica personalmente a ZAIRA LIYENE CHAPARRO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.531.339 expedida en Villanueva, Santander, como Directora Administrativa de la Regional de la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, con el debido poder del Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, con Nit. 800.098.983-8, que hace parte del presente documento de notificación, el contenido de la Resolución No. 004331 del 25 de septiembre de 2019, "Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET".

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita una copia auténtica e íntegra del citado acto administrativo en tres (03) folios, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, que se debe interponer por escrito ante la Dirección del ICBF Regional Santander al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia, en los términos de los artículos 5° de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

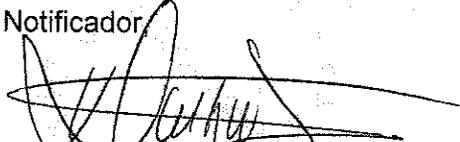
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

La Notificada,



**ZAIRA LIYENE CHAPARRO GOMEZ**  
C.C. N° 37.531.339 expedida en Villanueva, Santander

El Notificador,



**MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Santander

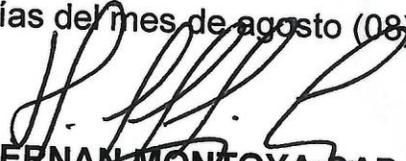


**PODER**

Yo, **HERNAN MONTOYA CADAVID**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.287.165 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION HOGARES CLARET** con Nit. 800.098.983-8, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la señora **ZAIRA LIYENE CHAPARRO GÓMEZ**, **DIRECTORA ADMINISTRATIVA REGIONAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.531.339 de Villanueva, para presentar propuestas, firmar pólizas, actas de inicio, actas de anticipo, actas de liquidación, firmar y presentar cuentas de cobro y facturas. De igual manera presentar, tramitar y notificarse de licencias de funcionamiento y celebrar contratos en las diferentes modalidades de atención y/o modificar, adicionar, aclarar los contratos vigentes con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) Seccional Santander** y los **ENTES TERRITORIALES, ALCALDIAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, PIEDECUESTA, SAN JUAN DE GIRON FLORIDA BLANCA, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y demás entidades que lo requieran. La señora **ZAIRA LIYENE CHAPARRO GÓMEZ** está autorizada para todo lo concerniente a las legalizaciones de los respectivos contratos y todo lo demás respecto a los mismos.



Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los doce (12) días del mes de agosto (08) de 2019.

  
**HERNAN MONTOYA CADAVID**  
C.C. 8.287.165  
Representante Legal (S)

Acepto   
**ZAIRA LIYENE CHAPARRO GÓMEZ**  
C.C No 37.531.339



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante mí, Notario Séptimo del Círculo de Medellín, el Señor(a):

**NOTARIA SEPTIMA  
MEDELLIN**  
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

**MONTOYA CADAVID HERNAN**

Identificado con: C.C. 8287165

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

Medellin 12/08/2019



www3sedswwwwsf

9AREVH838PRVYDEN  
www.notariaenlinea.com

**OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ  
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN**



**NOTARÍA PRIMERA**  
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.

**Diego Alfonso Rueda Gómez**  
Notario Primero del Círculo de Bucaramanga



**14 AGO 2019**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



80126

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

**ZAIRA LIYENE CHAPARRO GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037531339 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



34osvhnlnulk  
14/08/2019 - 10:47:54:872



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes CHAPARRO GOMEZ ZAIRA LIYENE y que contiene la siguiente información PODER .



**DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ**  
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 34osvhnlnulk



NOTARÍA PRIMERA  
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.

*Diego Alfonso Rueda Gómez*  
Notario Primero del Círculo de Bucaramanga

14 AGO 2019



LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada por la Resolución Núm. 3435 de 2016, y modificada por la Resolución Núm. 9555 de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017 y por la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que se emitió por parte de esta Dirección Regional, la Resolución Administrativa N° 4331 del 25 de septiembre de 2019 por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET.

Que en vista del aducido acto administrativo y estando dentro del término legal, la entidad FUNDACIÓN HOGARES CLARET, interpone recurso de reposición contra la Resolución N° 4331 del 25 de septiembre de 2019.

Que se recibe Concepto de Operabilidad en Infraestructura para el Centro de Internamiento Preventivo Fundación Hogares Claret en la ciudad de Bucaramanga mediante memorando con Rad. N° 201912230000088873 suscrito por el Dr. ALVARO GÓMEZ TRUJILLO- Director Administrativo del ICBF- Sede Nacional, el cual fue dado a conocer a la Coordinación Jurídica para el día 26 de septiembre de 2019 mediante correo electrónico remitido de parte de la contratista del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección Administrativa, MAIRA MILENA PÉREZ POLO, agregándose al respectivo expediente de trámite de la licencia de funcionamiento.

Que de la misma manera se recibe Concepto de Operabilidad en Infraestructura para el Centro de Internamiento Preventivo Fundación Hogares Claret en la ciudad de Bucaramanga mediante memorando con Rad. N° 201912230000091103 suscrito por el Dr. ALVARO GÓMEZ TRUJILLO- Director Administrativo del ICBF- Sede Nacional, el cual fue dado a conocer a la Coordinación Jurídica para el día 01 de octubre de 2019 mediante correo electrónico remitido por la Profesional Especializada con funciones de Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF- Regional Santander, Dra. EDILMA PINTO GÓMEZ, agregándose al respectivo expediente de trámite de la licencia de funcionamiento.

Que de acuerdo al Artículo 79, el recurso de reposición contra la Resolución N° 4331 del 25 de septiembre de 2019 se tramita en el efecto suspensivo, dando la posibilidad de que de ser necesario, se decreten pruebas, sin embargo estas no fue necesario decretarlas, toda vez que las mismas fueron allegadas a la Coordinación Jurídica tal y como ha sido descrito en los apartes anteriores.

Que en virtud de lo anterior, y en garantía del debido proceso y derecho de defensa que le asiste a la FUNDACION HOGARES CLARET, y en búsqueda de la verdad y del sustento fáctico y jurídico se hace necesario incorporarlas y tenerlas en cuenta dentro del presente trámite de reposición como pieza dentro del expediente de trámite de la licencia de funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto,



**ORDENA**

**PRIMERO:** Incorporar el Concepto de Operabilidad en Infraestructura para el Centro de Internamiento Preventivo Fundación Hogares Claret en la ciudad de Bucaramanga mediante memorando con Rad. N° 201912230000088873 y el Concepto de Operabilidad en Infraestructura para el Centro de Internamiento Preventivo Fundación Hogares Claret en la ciudad de Bucaramanga mediante memorando con Rad. N° 201912230000091103, ambos suscritos por el Dr. ALVARO GÓMEZ TRUJILLO- Director Administrativo del ICBF- Sede Nacional, al trámite del recurso de reposición en contra de la Resolución N° 4331 del 25 de septiembre de 2019 constitutivo del expediente de trámite de la licencia de funcionamiento.

CÚMPLASE 16 OCT 2019

**MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN**  
Directora Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón-Directora Regional Santander.  
Revisó: Viviana Andrea Vesga B.--Abogada- Asesor- Regional Santander.  
Control de Legalidad: Martha Lucia Ballesteros G.-Coordinador Grupo Jurídico-Regional Santander  
Proyectó: Karla M. Arias H.- Profesional Universitario Grupo Jurídico- Regional Santander

18 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada por la Resolución No. 3435 de 2016, y modificada por la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre de 2019, Resolución No. 9555 de 2016, Resolución No. 8282 de 2017 y Resolución No. 5495 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7ª de 1979, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que el mismo artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª de 1979), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquier sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones No. 1519, 1520, 3435 y 9555 de 2016, y 8113 del 13 de septiembre de 2019, así como por las resoluciones No. 4242, 8282 de 2017 y 5495 de 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, que modifica la Ley 1098 de 2006, determinó que las modalidades establecidas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes aplicarían únicamente para amenaza o vulneración de derechos, motivo por el cual la Subdirección de Restablecimiento de derechos mediante memorando S-2018-393512-0101 del 11/07/2018, solicitó que en el marco de la implementación de dicha ley, cuando se hiciera referencia a la población a atender por parte del Instituto, se hiciera en el marco de la amenaza y/o vulneración de derechos.

Que de igual manera, la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre de 2019 modifico en algunos apartes la Resolución N° 3899 de 2010, en lo referente a las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, identificada con NIT. 800.098.983-8, cuenta con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de



18 OCT 2019

0004740

RESOLUCIÓN No.

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

Bienestar Familiar – Regional Santander, mediante Resolución Núm. 0512 del 15 de febrero de 2017 y en la actualidad se encuentra legalmente representada por el señor GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.092.468 expedida en Bogotá.

Que mediante la Resolución No. 003440 del 25 de septiembre de 2017, se otorgó licencia de funcionamiento de carácter transitoria a la FUNDACION HOGARES CLARET, para la prestación de servicio público de bienestar familiar en la modalidad CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida. Para el desarrollo de esta modalidad se autoriza el inmueble ubicado en la calle 39 N° 4-36 Barrio la Joya del Municipio de Bucaramanga- Santander, donde se opera el servicio, con una capacidad instalada para noventa (90) cupos, mientras que los componentes financieros y administrativos se adelantan en la carrera 6 N° 6-66 del Municipio de Piedecuesta- Santander.

Que de igual manera se emitió la Resolución N° 004526 del 30 de noviembre de 2017 por medio de la cual se modifica la Resolución N° 003440 del 25 de septiembre de 2017 que renovó una licencia de carácter transitoria, en el entendido de que se concede la licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (02) años a la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, identificada con NIT. 800.098.983-8, para la modalidad CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida. Para el desarrollo de esta modalidad se autoriza el inmueble ubicado en la calle 39 N° 4-36 Barrio la Joya del Municipio de Bucaramanga- Santander, donde se opera el servicio, con una capacidad instalada para noventa (90) cupos, mientras que los componentes financieros y administrativos se adelantan en la carrera 6 N° 6-66 del Municipio de Piedecuesta- Santander, de acuerdo con la parte motiva.

Que mediante oficio radicado E-2019-459013-6800, recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander, el día 20 de agosto de 2019, la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, solicitó otorgamiento de licencia de funcionamiento para la prestación de servicio público de bienestar familiar en la modalidad CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que, una vez hecha la anterior solicitud, la Dirección Regional designó un equipo interdisciplinario encargado de la verificación de requisitos legales, financieros y técnico administrativos.

Que se aprobó el Proyecto de Atención Institucional- PAI, y mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2019 con radicado de salida N° S-2019-475950-6800, se le informo a la Directora Administrativa Regional de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET.

Que los días 26,28 y 29 de agosto de 2019, los Profesionales en Trabajo Social, Dra. MARTHA YOLANDA CASTILLO VARGAS y líder del trámite regional Profesional de enlace Aseguramiento a la Calidad, Dra. LUZ MILA BLANCO PORTILLA designados según directriz de la directora de la Regional Santander, realizaron visita a la sede de la FUNDACION HOGARES CLARET,

18 OCT 2019 RESOLUCIÓN No. 0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, con el fin de verificar el cumplimiento del componente técnico- administrativo, según lo establecido en los Lineamientos técnicos de la Modalidad.

Que de acuerdo a esta visita efectuada, se tiene Concepto Técnico de Visita de fecha 30 de agosto de 2019 en donde expone que por el cumplimiento de los requisitos Técnico-Administrativos, según lo establecido en la normatividad y el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley SRPA. Versión 3 LM15.P de fecha 17/12/2018. Se emite concepto FAVORABLE, para la Renovación de Licencia de Funcionamiento.

Que el día 02 de septiembre de 2019, el Profesionales en Ingeniería Civil designado según directriz de la directora de la Regional Santander, Ingeniero Daniel Steven Bedoya Fonseca, realizó visita a la sede de la FUNDACION HOGARES CLARET, ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura y condiciones locativas, según lo establecido en los Lineamientos técnicos de la Modalidad.

Que en dicha visita se dieron las siguientes conclusiones:

*“La capacidad instalada para la modalidad CENTRO INTERNAMIENTO PREVENTIVO es de 70 cupos, según el lineamiento técnico para la Modalidad, y los usuarios atendidos. El Grupo de Infraestructura Inmobiliario de la Regional Santander, considera que la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, NO CUMPLE, con los requisitos establecidos; dentro del trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad Centro Internamiento Preventivo, dirigido a adolescentes y jóvenes de SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les impone esta medida. Con Licencia de Funcionamiento N° 003440 del 25/09/2017 y Modificada por la Resolución N° 004526 del 30/11/2017. Fecha de Vencimiento 25/09/2019, Bienal. Capacidad instalada 90 cupos. Contrato N° 68-505-2018. Contrato con ICBF por 70 cupos. Conclusión: La entidad debe realizar las subsanaciones pertinentes para la completa operatividad de la modalidad, según lineamiento técnico. Se realizará visita de verificación de subsanaciones entre los días comprendidos del 12 de septiembre de 2019 al 17 de septiembre de 2019”.*

Que el día 05 de septiembre de 2019, el Profesional en Nutrición, Dr. Hugo Andrés Pabón Vera, designado según directriz de la directora de la Regional Santander, realizó visita a la sede de la FUNDACION HOGARES CLARET, ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos en el área de nutrición, según lo establecido en los Lineamientos técnicos de la Modalidad. Y de acuerdo a esta visita efectuada, se tiene Concepto Técnico de Visita de fecha 06 de septiembre de 2019 en donde expone que emite concepto FAVORABLE para la renovación de licencia de funcionamiento.



0004740

18 OCT 2019

RESOLUCIÓN No.

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

Que por su parte se tiene Acta No. 51 del 12 de septiembre de 2019 del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades de la oficina Aseguramiento de la Calidad ICBF Sede de la Dirección General, aprobó la mezcla de población para la FUNDACION HOGARES CLARET para las modalidades CENTRO TRANSITORIO para la atención de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley aprehendidos en flagrancia o por orden judicial y CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006, les imponga ésta medida.

Que el día 23 de septiembre de 2019, el Profesional en Contaduría Pública, Dr. Victor Hugo Cabrera García, designado según directriz de la directora de la Regional Santander, emitió concepto favorable de acuerdo a la revisión de los requisitos financieros.

Que el día 24 de septiembre de 2019, los Profesionales en Arquitectura, Arq. Lilliana Rodríguez y Aseguramiento a la Calidad, Dra. Luz Mila Blanco Portilla, designados según directriz de la directora de la Regional Santander, realizaron visita a la sede de la FUNDACION HOGARES CLARET, ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con el fin de revisar y verificar los hallazgos encontrados en la visita N° 1 frente a Infraestructura y Locativas registrados en Acta de fecha 02 de septiembre de 2019, realizada por el Ingeniero Daniel Bedoya del Grupo de Infraestructura de la Regional Santander.

Que en dicha visita realizada se dieron las siguientes conclusiones:

*“El Grupo de Infraestructura Inmobiliario de la Regional Santander constato que la entidad FUNDACION HOGARES CLARET subsanaron algunos aspectos encontrados en visita anterior. No obstante, se observó quedan por intervenir aspectos relacionados a las humedades que se evidencian en placas y muros de los niveles 1 y 4, a pesar de que se realizaron trabajos de pintura, se hace necesario que realicen trabajos de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias y cubierta del inmueble. Es preciso señalar que se requiere de la intervención en estas instalaciones, con el fin de que el deterioro de las redes no siga extendiéndose a lo largo de la estructura, produciendo con el tiempo daños estructurales, teniendo en cuenta que esta es una edificación antigua la cual no se le ha realizado los mantenimientos correctivos y/o preventivos en lo referente a las instalaciones hidrosanitarias. Así mismo, se presenta como anexo concepto técnico expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre de la Alcaldía de Bucaramanga, por lo tanto, la Fundación Hogares Claret ha realizado gestiones ante la Secretaria de Infraestructura para recibir apoyo a la realización de adecuaciones al inmueble y poder identificar las necesidades prioritarias en materia de infraestructura”.*

Que de acuerdo a esta última visita efectuada, se tiene Concepto Técnico de Visita de fecha 24 de septiembre de 2019 en donde expone que: *“(…) Teniendo en cuenta lo anterior y según lo establecido en el LINEAMIENTO MODELO DE ATENCIÓN PARA ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONFLICTO CON LA LEY- SRPA. Versión 3. LM15.P de fecha 17/12/2018 se emite concepto de CUMPLIMIENTO PARCIAL, ya que la infraestructura presenta problemas de humedad en elementos estructurales como son placas y muros en el área de baños y dormitorios”.*

18 OCT 2019 RESOLUCIÓN No. 0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

Que el día 25 de septiembre de 2019, el Profesional en Derecho, Dra. Karla Milena Arias Hernández, designado según directriz de la directora de la Regional Santander, emitió concepto favorable de acuerdo a la revisión de los requisitos legales.

Que, así mismo, el inmueble donde funciona la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO es propiedad del Municipio de Bucaramanga, y fue entregado al ICBF mediante Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 354 del 10 de noviembre de 2017 con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la entidad FUNDACION HOGARES CLARET no cumple en su totalidad con los requisitos para ser merecedora de la renovación de la licencia de carácter bienal, pues frente a las condiciones locativas y estándares de infraestructura física existe un CUMPLIMIENTO PARCIAL, tendría que adoptarse el otorgamiento de una licencia provisional de acuerdo a lo contemplado en la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre de 2019, en el párrafo final del Artículo 1, numeral 13.3, toda vez que estamos frente a un inmueble que fue entregado a esta entidad por medio de Convenio con el Municipio de Bucaramanga, Santander. La mencionada resolución consagra:

*“(...) PARÁGRAFO. Para operar las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que se van a desarrollar en inmuebles de propiedad del Instituto, o que son entregados al ICBF en comodato o mediante convenio interadministrativo, se requerirá previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, concepto de operabilidad emitido por la Dirección Administrativa (...).”*

Que dicho concepto no fue allegado por parte de la líder del trámite regional, profesional universitario enlace de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, por lo cual no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre para el 2019 para el otorgamiento de una licencia provisional de acuerdo a lo motivado, así como tampoco cumple con la totalidad de los requisitos técnicos de acuerdo a la Resolución N° 3899 de 2010 y Resolución N° 8113 de 2019 para la renovación de la licencia con carácter bienal, pues los requisitos de condiciones locativas y estándares de infraestructura física tuvieron un cumplimiento parcial.

Que con base en todo lo anteriormente descrito, y al no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010 y en la Resolución N° 8113 de 2019, y demás modificatorias pertinentes, la Dirección Regional del ICBF- Regional Santander, NEGÓ la Licencia de Funcionamiento a la entidad FUNDACIÓN HOGARES CLARET para el desarrollo de la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, a través de la Resolución N° No. 004331 del 25 de septiembre de 2019, *“Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”*. Siendo notificada para el día 27 de septiembre de 2019.



18 OCT 2019

RESOLUCIÓN No.0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

Que a raíz de esto, la FUNDACIÓN HOGARES CLARET tenía término para interponer el Recurso de Reposición contra la citada resolución hasta el día 11 de octubre de 2019, siendo presentado el día 04 de octubre hogaño, por lo tanto, el mismo se encuentra elevado dentro del plazo legal para hacerlo.

Que se tiene Concepto de Operabilidad en Infraestructura para el Centro de Internamiento Preventivo Fundación Hogares Claret en la ciudad de Bucaramanga mediante memorando con Rad. N° 201912230000088873 suscrito por el Dr. ALVARO GÓMEZ TRUJILLO- Director Administrativo del ICBF- Sede Nacional, de acuerdo con la resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución N° 3899 de 2010”, en el cual se dispuso:

*“(...) Realizada la visita y según informe técnico suministrado por la Arquitecta de apoyo de la Regional Santander, copia que se anexa, se emite **Concepto de Operabilidad Favorable Condicionado**, el cual contiene las necesidades de infraestructura para que sean incluidas en la matriz de necesidades y priorización de recursos para la siguiente vigencia, para que desde la Dirección Administrativa se realice seguimiento y cumplimiento al plan de acción que deba plantearse”.*

El cual fue dado a conocer a la Coordinación Jurídica para el día 26 de septiembre de 2019 mediante correo electrónico remitido de parte de la contratista del Grupo de Infraestructura Inmobiliaria de la Dirección Administrativa, MAIRA MILENA PÉREZ POLO. Concepto que fue incorporado mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019 al trámite del recurso de reposición.

Que así mismo, se tiene Concepto de Operabilidad en Infraestructura para el Centro de Internamiento Preventivo Fundación Hogares Claret en la ciudad de Bucaramanga mediante memorando con Rad. N° 201912230000091103 suscrito por el Dr. ALVARO GÓMEZ TRUJILLO- Director Administrativo del ICBF- Sede Nacional, de acuerdo con la resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019 “Por la cual se modifica la Resolución N° 3899 de 2010”, alcance al radicado N° 201912230000088873 del 25 de septiembre de 2019, en el cual se dispuso:

*“(...) Realizada la visita y según informe técnico suministrado por la Arquitecta de apoyo de la Regional Santander, se evidencian aspectos de infraestructura que requieren ser atendidos pero que no impiden la operación, por lo anterior se emite **Concepto de Operabilidad Favorable**, teniendo en cuenta que las necesidades de infraestructura de atender contenidas en el informe técnico, serán incluidas en el plan de acción que se planteara para la siguiente vigencia”.*

El cual fue dado a conocer a la Coordinación Jurídica para el día 01 de octubre de 2019 mediante correo electrónico remitido por la Profesional Especializada con funciones de Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF- Regional Santander, Dra. EDILMA PINTO GÓMEZ. Concepto que fue incorporado mediante auto de fecha 16 de octubre de 2019 al trámite del recurso de reposición.

Que dado lo acabado de mencionar, se debe por parte del Líder Regional del presente trámite de renovación de licencia de funcionamiento que está en cabeza del Profesional de Aseguramiento

18 OCT 2019 RESOLUCIÓN No. 0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

a la Calidad, trazar un plan de acción para la siguiente vigencia de acuerdo a lo descrito en el alcance del Concepto de Operabilidad de fecha 27 de septiembre de 2019.

Que en este orden de ideas, se cuenta con el Concepto de Operabilidad Favorable para renovarse la licencia de funcionamiento con carácter provisional, teniendo en cuenta que posee aspectos técnico- administrativos de infraestructura que deben ser superados, y dejando en claro que los mismos no representan un riesgo para la integridad de los jóvenes usuarios de la FUNDACION HOGARES CLARET, pues no se manifestó dicho riesgo dentro de ninguno de los conceptos emitidos por parte de los profesionales que realizaron las visitas emitiendo concepto personal y posterior concepto integral.

Que teniendo en cuenta que el inmueble donde funciona la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO es propiedad del Municipio de Bucaramanga, y fue entregado al ICBF mediante Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 354 del 10 de noviembre de 2017 con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019, es deber de esta entidad efectuar las adecuaciones necesarias para su óptimo funcionamiento de acuerdo a los términos en que se pactó dentro del aludido Convenio.

Que señalando lo antepuesto, se hace forzoso reponer la Resolución N° 4331 del 25 de septiembre de 2019, toda vez que ya se superaron y aclararon todos los factores que impidieron, de alguna manera, poder otorgar una licencia de funcionamiento de carácter provisional situación que desembocó en el yerro de la negación de la licencia de funcionamiento para la FUNDACION HOGARES CLARET.

Lo anterior, hace que la Administración, en este caso, el ICBF tenga que corregir el referido yerro, en proporción con los principios de la función administrativa del Estado amparado en el Artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículos 3 y 4 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, especialmente en la eficacia de las actuaciones administrativas, en cuyo caso se debe buscar siempre lograr que los procedimientos logren su finalidad acorde con el interés general.

Que se entiende por acto administrativo según Agustín Gordillo define (Gordillo, 2008) el “Acto Administrativo”, como *“toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata.”*

Que se tiene establecido, tal y como lo señala Hitter (Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación, páginas 213 y 215) “que la preposición se fundamenta, lo mismo que la aclaratoria, en los principios de economía y celeridad procesal, pues resulta mucho más sencillo y rápido, y ofrece menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la lleve a cabo el mismo judicante, dado que se evita el transito del expediente por la alzada.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los recursos que se pueden interponer contra los actos administrativos definitivos, entre los cuales se encuentra el de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Que de igual forma, el Representante Legal de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET de manera libre y voluntaria allegó ante el ICBF- Regional Santander, dentro del recurso de reposición, escrito autorizando la revocatoria de la Resolución N° 4331 del 25 de septiembre de 2019 y dio



18 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

el consentimiento expreso para que operara dicha revocatoria, toda vez que estamos frente a un acto administrativo de carácter particular y concreto que pese a no estar con ejecutoria ni con ejecutoriedad, ha sido emitido para modificar una situación de esta naturaleza. (Artículo 97 CPACA).

Que dado que se cumplen los presupuestos formales para proceder con la modificación del acto administrativo objeto de la presente controversia, ahora se hace necesario entrar de fondo a estudiar las razones para establecer si hay lugar o no a la modificación de la decisión tomada con la resolución repuesta.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF es *“un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto Reglamentario No. 2388 de 1979, que mediante Decreto No. 4156 de 2011 fue adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”* (Definición tomada de la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co))

Que así mismo, su misión es: Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social y su visión es: Lideraremos la construcción de un país en el que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias respectivamente. (Definición tomada de la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)).

Que al ICBF le está asignada como función, entre otras, la de asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia, de que trata el numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política, de las instituciones de utilidad común, que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, así como dictas las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, en el marco de los objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999 establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y estructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8 y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones, la de otorgar, reconocer, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

18 OCT 2019 RESOLUCIÓN No. 0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª de 1979), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquier sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante la Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones No. 1519, 1520, 3435 y 9555 de 2016, y 8113 del 13 de septiembre de 2019, así como por las resoluciones No. 4242, 8282 de 2017 y 5495 de 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en especial lo referente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que por todo esto, el ICBF fija un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo, las normas requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que atendiendo a todo esto, se hace necesario justificar las razones por las cuales la Resolución N° 4331 del 25 de septiembre de 2019 debe ser modificada, toda vez que a juicio de esta entidad, esto es necesario a raíz del error cometido en contra de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET.

Que para ello se trae a colación lo argumentado por el recurrente quien esgrima sus razones en tres grandes argumentos así:

1. Que el mejoramiento general de la infraestructura no es responsabilidad del operador o de la Fundación Hogares Claret, puesto que el inmueble donde opera el programa se ha dispuesto para tal fin a raíz de un Convenio Interadministrativo celebrado entre el municipio de Bucaramanga y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. Que la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento no era el 25 de septiembre de 2019, como equivocadamente lo indico la administración, sino el 30 de noviembre de 2019.
3. Que le corresponde al ICBF proceder a realizar el plan de acción con los entes territoriales y exigir el cumplimiento de los mismos, en atención, a que la planta física no es de propiedad de mi representada (Representante Legal Fundación Hogares Claret), sino del municipio de Bucaramanga, por consiguiente, el ICBF debió como mínimo otorgar una licencia de funcionamiento provisional por el término de un año, y proceder conforme lo indica la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre de 2019, a subsanar junto con los entes territoriales los puntos que se incumplieron por parte de la infraestructura del lugar.

Frente al argumento primero, es importante traer a colación el Convenio Interadministrativo de Cooperación N° 354 del 10 de noviembre de 2017 con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019, el cual dentro de sus obligaciones contiene:

*“(…) SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. (...) PARA EL ICBF. (...) f) Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes objetos del presente, en consecuencia deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. g) Responder por cualquier*



18 OCT 2019

RESOLUCIÓN No 0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

*deterioro de los bienes, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado de los mismos. (...) i) Solicitar autorización previa al municipio, para realizar cualquier tipo de mejoras a los bienes y construcciones salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el ICBF (...).”*

Por lo cual, es claro que las reparaciones dentro del inmueble recibido de parte del ente territorial, son obligación del ICBF y este argumento utilizado por el operador es válido y aceptado por tal razón.

Frente al segundo argumento, según el cual se informa que la licencia de funcionamiento para la Fundación Hogares Claret no vencía el 25 de septiembre de 2019, sino el 30 de noviembre de 2019, no es válida la argumentación, toda vez que la licencia que dio origen a la renovación de la licencia data del 25 de septiembre de 2017 siendo esta a su vez modificada por otro acto administrativo posterior, solo en cuanto a que no se otorgaba transitoria, sino bienal, pues el operador si cumplía con las totalidad de los requisitos de la resolución N° 3899 de 2010 para ello.

Que se tiene el tercer argumento en donde se afirma por el recurrente que le corresponde al ICBF proceder a realizar el plan de acción con los entes territoriales y exigir el cumplimiento de los mismos, en atención, a que la planta física no es de propiedad de mi representada (Representante Legal Fundación Hogares Claret), sino del municipio de Bucaramanga, por consiguiente, el ICBF debió como mínimo otorgar una licencia de funcionamiento provisional por el término de un año, y proceder conforme lo indica la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre de 2019, a subsanar junto con los entes territoriales los puntos que se incumplieron por parte de la infraestructura del lugar.

Argumento que al igual que el primero es bien recibido por esta entidad, ya que era deber del mismo ICBF regular las adecuaciones de infraestructura que se desprendían de un bien inmueble que había sido entregado a esta entidad por medio de un convenio con un ente territorial.

Que a partir de lo analizado, es viable considerar que la Resolución N° 4331 del 25 de septiembre de 2019 debe ser modificada puesto que se negó una licencia de funcionamiento por causas y razones que le son imputables al mismo ICBF y a la entidad territorial MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de acuerdo a su competencia y obligaciones consagradas dentro del mismo convenio celebrado.

Que de igual manera, siendo el acto administrativo una declaración unilateral en ejercicio de la función administrativa con efectos jurídicos, no tiene en estos momentos fuerza ejecutoria, pues no cuenta con firmeza aunque goce de presunción de legalidad la cual solo puede ser desvirtuada ejerciendo un medio de control sobre el mencionado acto (Artículo 88 CPACA). Y teniendo en cuenta que se encuentra levantado un recurso de reposición el cual se resuelve a través del presente acto administrativo.

Tal y como se encuentra consagrado dentro del artículo 89 del CPACA

**“Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional”**

18 OCT 2019 RESOLUCIÓN No. 0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

Ahora bien, es importante precisar que la firmeza del acto administrativo no se tiene dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 87 del CPACA:

**“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”

Así que, al no cobrar firmeza ni fuerza ejecutoria, la resolución Administrativa N° 4331 del 25 de septiembre de 2019 deberá ser modificado el ARTICULO PRIMERO de la misma; y, en su lugar se deberá conceder una licencia provisional, por el término de un (1) año, garantizando así el derecho al debido proceso y defensa que le asiste a la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, por las razones expuestas.

11

Que, así mismo, se deja la salvedad que la FUNDACION HOGARES CLARET no puede ser merecedora de una licencia de funcionamiento de carácter bienal, por cuanto no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos dentro del artículo primero numeral 13.2 de la Resolución N° 8113 del 13 de septiembre de 2019.

Que por último se exhorta a la líder del trámite regional de la presente licencia de funcionamiento, profesional de enlace a aseguramiento a la calidad para que proceda en torno a las recomendaciones dadas en los diferentes conceptos de la Regional Santander y al concepto de operabilidad dado por la Dirección Administrativa de la Sede Nacional, para que proceda a trazar el plan de acción que se requiere para superar las falencias de infraestructura que tiene el inmueble donde opera la FUNDACION HOGARES CLARET en la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora del ICBF Regional Santander,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** la decisión contenida en la Resolución No 4331 del 25 de septiembre de 2019, en consecuencia, modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO**, concediéndose la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional por el término de un (1) año a la institución denominada FUNDACIONES HOGARES CLARET para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO dirigida a adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 39 N° 4-36 del Barrio la Joya del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al profesional líder del trámite regional de la presente licencia de funcionamiento, profesional de enlace a aseguramiento a la calidad para que proceda en torno a

18 OCT 2019 RESOLUCIÓN No. 0004740

**“Por medio de la cual se modifica la decisión de la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET”**

las recomendaciones dadas en los diferentes conceptos de la Regional Santander y al concepto de operabilidad dado por la Dirección Administrativa de la Sede Nacional, para que proceda a trazar el plan de acción que se requiere para superar las falencias de infraestructura que tiene el inmueble donde opera la FUNDACION HOGARES CLARET en la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, al cual debe hacerse el respectivo seguimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional – Santander, la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACION HOGARES CLARET, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella no procede ningún recurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria.

Dado en Bucaramanga, a los 18 OCT 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN**  
Directora Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón-Directora Regional Santander.

Revisó: Viviana Andrea Vesga B.--Abogada- Asesor- Regional Santander

Control de Legalidad: Martha Lucia Ballesteros G.-Coordinador Grupo Jurídico-Regional Santander

Proyectó: Karla M. Arias H.- Profesional Universitario Grupo Jurídico- Regional Santander

PROCESADA

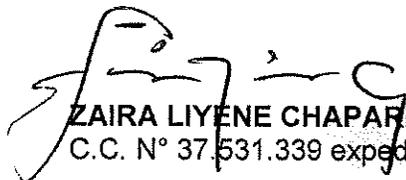
## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, la servidora pública MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA, Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Santander, notifica personalmente a ZAIRA LIYENE CHAPARRO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.531.339 expedida en Villanueva, Santander, como Directora Administrativa de la Regional de la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, con el debido poder del Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, con Nit. 800.098.983-8, que hace parte del presente documento de notificación, el contenido de la Resolución No. 004740 del 18 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET".

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita una copia auténtica e íntegra del citado acto administrativo en seis (06) folios, informándole que contra el mismo no recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

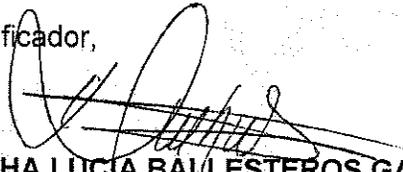
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.

La Notificada,



**ZAIRA LIYENE CHAPARRO GOMEZ**  
C.C. N° 37.531.339 expedida en Villanueva, Santander

El Notificador,



**MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCIA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Santander

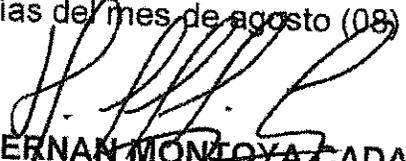


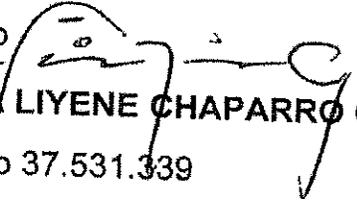


## PODER

Yo, **HERNAN MONTOYA CADAVID**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.287.165 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** con Nit. 800.098.983-8, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la señora **ZAIRA LIYENE CHAPARRO GÓMEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA REGIONAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.531.339 de Villanueva, para presentar propuestas, firmar pólizas, actas de inicio, actas de anticipo, actas de liquidación, firmar y presentar cuentas de cobro y facturas. De igual manera presentar, tramitar y notificarse de licencias de funcionamiento y celebrar contratos en las diferentes modalidades de atención y/o modificar, adicionar, aclarar los contratos vigentes con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) Seccional Santander** y los **ENTES TERRITORIALES, ALCALDIAS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, PIEDECUESTA, SAN JUAN DE GIRON FLORIDA BLANCA, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y demás entidades que lo requieran. La señora **ZAIRA LIYENE CHAPARRO GÓMEZ** está autorizada para todo lo concerniente a las legalizaciones de los respectivos contratos y todo lo demás respecto a los mismos.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los doce (12) días del mes de agosto (08) de 2019.

  
**HERNAN MONTOYA CADAVID**  
C.C. 8.287.165  
Representante Legal (S)

Acepto   
**ZAIRA LIYENE CHAPARRO GÓMEZ**  
C.C No 37.531.339



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Compareció ante mí, Notario Séptimo del Círculo de Medellín, el Señor(a)

**MONTOYA CADAVID HERNAN**

Identificado con C.C. 4287165

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece, es suscrita por él (ella) y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

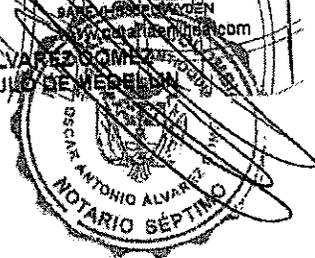
Medellín, 12/08/2019

www3sedsvwwxsf

**NOTARIA SEPTIMA**  
MEDELLIN  
OSCAR ANTONIO ALVAREZ



OSCAR ANTONIO ALVAREZ  
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



REPUBLICA DE COLOMBIA





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



80126

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

**ZAIRA LIYENE CHAPARRO GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037531339 declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



34osvhnlnulk  
14/08/2019 - 10:47:54:872



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

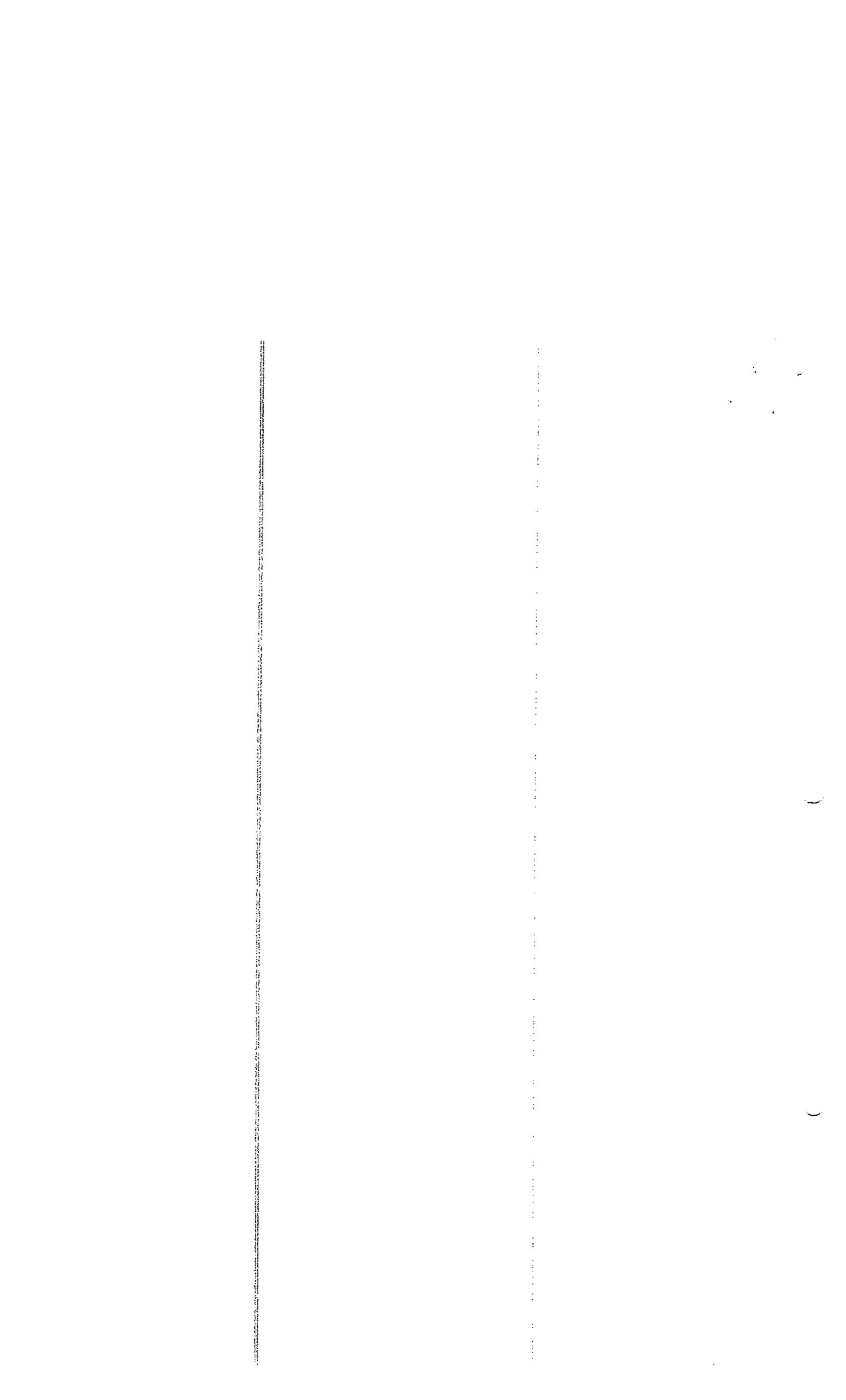
Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes CHAPARRO GOMEZ ZAIRA LIYENE y que contiene la siguiente información PODER .



**DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ**  
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 34osvhnlnulk



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 06/09/2019 - 3:04:08 PM



Recibo No.: 0018846864

Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfjdbkkcdlpwnibm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición, la verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION HOGARES CLARET  
Nit: 800098983-8  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCIÓN REGISTRO ESAL

Número ESAL: 21-017489-22  
Fecha inscripción: 24 de Octubre de 2016  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 15 de Marzo de 2019  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 57 No. 43 20  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: info@fundacionhogaresclaret.org  
Teléfono comercial 1: 2844304  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Dirección para notificación judicial: Calle 57 No. 43 20  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: info@fundacionhogaresclaret.org  
Telefono para notificación 1: 2844304  
Telefono para notificación 2: No reportó  
Telefono para notificación 3: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación.  
Fecha de expedición: 06/09/2019 - 3:04:08 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfjdbkkodlpWnibm

La persona jurídica FUNDACION HOGARES CLARET SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Certificado Especial de octubre 04 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No. 7943 del 15 de junio de 1990, registrada en esta Entidad en octubre 24 de 2016, en el libro 1, bajo el número 3882, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada:

FUNDACION HOGARES CLARET- CENTROS DE REEDUCACION DE ADICTOS

#### REFORMAS ESPECIALES

Acta No. 37 del 15 de marzo de 2016, de la Asamblea de Asociados, registrada en esta Cámara el 24 de octubre de 2016, en el libro 10., bajo el No. 3883, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambio su razón social por la de:

FUNDACION HOGARES CLARET

Acta No.36 del 10 de marzo de 2015, de la Asamblea de Asociados, registrada en esta Cámara el 02 de enero de 2017, bajo el No.4, del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro.

Acta No.38 del 15 de diciembre de 2016, de la Asamblea de Asociados, registrada en esta Cámara el 02 de enero de 2017, bajo el No.6, del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETIVO GENERAL. Ofrecer servicios de protección integral de baja complejidad y alta calidad para la atención, el crecimiento personal y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes, adultos y sus familias, afectados por diversas problemáticas individuales y sociales,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfjdbkkedlpWnIbm

tales como marginalidad, violencia, conductas asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, o por otras situaciones de amenaza, inobservancia o de vulneración de derechos, ayudándolas a resignificar su historia de vida, a superar las dificultades y problemáticas que las limitan y acompañándolas en la construcción de su proyecto de vida, en una perspectiva de restablecimiento de derechos e inclusión social, en infraestructura propias o de terceros, a través de alianzas público-privadas, concesiones u otros.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

1. Ofrecer programas educativos, formativos, reeducativos y/o de crecimiento personal en media institucional, a niños niñas, adolescentes y adultos afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas.
2. Ofrecer programas de atención a población en situación de marginalidad y/o vulnerabilidad social, con énfasis diferencial y de género, en una perspectiva de reeducación y/o restablecimiento de derechos, según condición etaria con miras a una efectiva inclusión social.
3. Ofrecer y operar servicios de atención a adolescentes y adultos en conflicto con la Ley Penal, en medio sociofamiliar o institucional, según el caso.
4. Ofrecer programas de protección y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, desvinculados de grupos armados.
5. Ofrecer programas educativos y formativos frente al consumo de drogas, en una perspectiva de prevención, autocontrol y adecuado comportamiento social.
6. Ofrecer asesoría, capacitación y/o formación a personas naturales y/o jurídicas o a entidades públicas o privadas, en temas relacionados con los Derechos Humanos y los Derechos de los Niños y la misión, conocimientos y experiencia de la Fundación.
7. Ofrecer servicios en asuntos cívicos, comunitarios y/o sociales, bien sea, programas de desarrollo social y/o de bienestar social, los cuales coadyuven al sostenimiento y desarrollo de la misión institucional y contribuyan a la perdurabilidad de la Fundación.
8. Generar, en función de su objeto social, alianzas estratégicas con otras organizaciones, que hagan posible el desarrollo de propuestas que beneficien a las partes interesadas.
9. Apoyar la conformación o participar en organizaciones de carácter nacional e internacional, cuyos objetivos sean afines, y fortalezcan la imagen y la institucionalidad de la Fundación.
10. Ser voz autorizada e interlocutora en los escenarios donde se debaten y aprueban las políticas públicas en temas inherentes a la misión u objetivos de la Fundación.
11. Promover estudios e investigaciones sociales, consultoría y asesoramiento en los campos que atiende la Fundación.

**PARÁGRAFO 1**

Quando los programas a ofrecer requieran de una estructura jurídica particular, la Fundación hará las gestiones necesarias para adecuar estos

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 06/09/2019 - 3:04:08 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfjdbkkcdlpwnlbn

programas a los requerimientos de la norma.

**PARÁGRAFO 2**

Para ninguno de los casos o problemáticas a tratar, se manejarán tratamientos médicos o de cualquier otra especialidad del área de la salud, salvo valoración inicial, primeros auxilios, derivación, y suministro de medicamentos con prescripción de las entidades prestadoras de los servicios de salud, a los usuarios que ingresan a los programas de la Fundación.

**PARÁGRAFO 3**

Las personas que soliciten nuestros servicios y requieran de un proceso de desintoxicación por abuso de sustancias psicoactivas, deberán recibir previamente y certificar el respectivo tratamiento en unidad médica u hospitalaria, de mediana o alta complejidad, según el caso.

**PARÁGRAFO 4**

Será criterio básico de ingreso a nuestros programas la garantía de vinculación a los servicios de salud, bien sea en régimen subsidiado, independiente o contributivo la debida atención en salud que responda a cualquier necesidad física o mental que pueda surgir dentro de nuestro proceso de atención.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:**

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Autorizar al Presidente de la Fundación para celebrar actos, cuya cuantía exceda la suma de TRES MIL Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (3.000 SMLV).

**PATRIMONIO**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$8.804.000,00

Por Certificado Especial del 4 de octubre de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social, registrado en esta Cámara el 24 de octubre de 2016, en el libro 1, bajo el número 3882

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** EL Presidente es el Representante Legal de la entidad, para todos los efectos.

**PARÁGRAFO**

El Presidente podrá nombrar, entre los Directivos de confianza, un Representante Legal Suplente con las mismas facultades que él tiene como representante legal principal.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfjdbkkcdipwnibm

## FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Velar por la vigencia de la Misión y la Visión de la Fundación
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de Miembros.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Miembros.
4. Constituir apoderados de cuando lo estime conveniente.
5. Celebrar los contratos enmarcados dentro del objeto social de la Fundación, sometiendo previamente a la Junta Directiva aquellos cuya cuantía exceda los Tres Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (3.000 SMMLV).
6. Abrir y mover y supervisar cuentas bancarias.
7. Girar, endosar, aceptar y otorgar títulos valores.
8. Fungir como Presidente de la Junta Directiva.
9. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
10. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y las que, por la naturaleza de su cargo, le corresponden.

## NOMBRAMIENTOS

## NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL ANTONIO MEJIA MONTTOYA DESIGNACION	17.092.468

Por Certificado Especial del 4 de octubre de 2016, del Ministerio de Salud Y Protección Social, registrado(a) en esta Cámara el 24 de octubre de 2016, en el libro 1, bajo el número 3882

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HERNÁN MONTTOYA CADAVID DESIGNACION	8.287.165
---------------------------------	--	-----------

Por Documento Privado del 26 de octubre de 2016, del Representante

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA  
 Certificado Existencia y Representación  
 Fecha de expedición: 06/09/2019 - 3:04:08 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfjdbkkcdlpWnIbm

Legal, registrado(a) en esta Cámara el 28 de octubre de 2016, en el libro 1, bajo el número 3964

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	JUNTA DIRECTIVA	
PRINCIPAL	GABRIEL ANTONIO MEJÍA MONTROYA DESIGNACION	17,092,468
PRINCIPAL	JAVIER DE JESUS PULGARIN TORO DESIGNACION	8,350,017

Por Acta número 39 del 16 de marzo de 2017, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 7 de abril de 2017, en el libro 1, bajo el número 1014

PRINCIPAL	GABRIEL GOMEZ DESIGNACION	70.100.336
-----------	------------------------------	------------

Por Acta número 40 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 21 de mayo de 2018, en el libro 1, bajo el número 2296

PRINCIPAL	ALONSO DE JESUS SANIN FONNEGRA DESIGNACION	70,043,647
PRINCIPAL	DANILO ZULUAGA ARIAS DESIGNACION	10,214,390
SUPLENTE	DIEGO NARANJO MESA DESIGNACION	70,050,448
SUPLENTE	JOSE FERNANDO TOBÓN GONIMA DESIGNACION	10,210,191
SUPLENTE	CARLOS ARTURO SUÁREZ VEGA DESIGNACION	2,911,682
SUPLENTE	GLORIA MARIA ZAPATA CAICEDO DESIGNACION	\$2,459,046
SUPLENTE	CARLOS ALBERTO GIRALDO GIRALDO DESIGNACION	10,224,880

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado Existencia y Representación

Fecha de expedición: 06/09/2019 - 3:04:08 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfjdbkkcdlpWnIbm

Por Acta número 39 del 16 de marzo de 2017, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 7 de abril de 2017, en el libro I, bajo el número 1014

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	EASY JOB S.A.S. DESIGNACION	900.970.832-7

Por Acta número 38 del 15 de diciembre de 2016, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 2 de enero de 2017, en el libro I, bajo el número 7

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JUAN CARLOS RAMIREZ MOLINA DESIGNACION	71.741.737
--------------------------	---	------------

Por Comunicación del 15 de diciembre de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 2 de enero de 2017, en el libro I, bajo el número 7

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIBELL GOMEZ ARANGO DESIGNACION	42.289.558
-------------------------	--------------------------------------	------------

Por Comunicación del 19 de diciembre de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 22 de diciembre de 2017, en el libro I, bajo el número 9234

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	37	15/03/2016	Asamblea	3883	24/10/2016	I
Acta	36	10/03/2015	Asamblea	4	02/01/2017	I
Acta	38	15/12/2016	Asamblea	6	02/01/2017	I
Acta	40	23/11/2017	Asamblea	9057	04/12/2017	I

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

8692: Actividades de apoyo terapéutico

Actividad secundaria:

8890: Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 06/09/2019 - 3:04:08 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bfjdbkkcclpWnIbm

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUÍA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

## CONSTANCIA EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución N° 004740 del 18 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 004331 del 25 de septiembre de 2019, por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET", a favor de la entidad FUNDACIÓN HOGARES CLARET, con Nit. 800.098.983-8, se notificó personalmente a la señora ZAIRA LIYENE CHAPARRO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.531.339 expedida en Villanueva, Santander, como Directora Administrativa de la Regional de la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, con el debido poder del Representante Legal de la entidad, el día 18 de octubre de 2019, resolución contra la cual no procede recurso de acuerdo al artículo 95 del CPACA.

En consecuencia, la Resolución N° 004740 del 18 de octubre de 2019, quedó en firme y ejecutoriada el día veintiún (21) de octubre de 2019.

Se expide en Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2019.



**MARTHA LUCÍA BALLESTEROS GARCIA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Santander

1

